

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZÂ N° 2575

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar Convenio de Inspección de Obras del Programa Federal de Construcción de Viviendas con el Instituto Provincial de la Vivienda según consta en el Expediente N° 3662/06.-----

ARTÍCULO 2°: Dicho Convenio corresponde a las 33 Viviendas.-----

ARTÍCULO 3°: De Forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLÓN (BA) , A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL SEIS , EN SESIÓN ORDINARIA.-----

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MA
MARIO A. QUAGLIARDI
Secretario

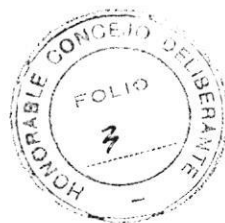


Carlos Adrian Traficante
CARLOS ADRIAN TRAFICANTE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
2720 Colón Buenos Aires

MA
11.05.06



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO



(33 MENA) 3.000000

CONVENIO DE INSPECCION DE OBRAS
DEL PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS

--- Entre la Ciudad de La Plata, a los días del mes de 21 del año dos mil seis (2006), se reúnen por una parte, el INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, en adelante "**EL INSTITUTO**", representado por su Administrador General Cr. DANIEL ROBERTO GUASTAVINO, con domicilio en la calle 7 e/ 58 y 59, 4º Piso, de la ciudad de La Plata, y por la otra, el MUNICIPIO de COLÓN, representado por el Sr. Intendente Dr. RICARDO CASSI con domicilio en la sede de su Palacio Municipal, en adelante "**EL MUNICIPIO**", con el objeto de acordar pautas de trabajo en función del CONVENIO MARCO celebrado entre la Nación, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 21 de julio de 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que es decisión del Gobierno Provincial dar solución al problema habitacional de sectores desprotegidos ubicados en centros poblacionales con importante déficit de viviendas;

Que por tal motivo, se ha suscripto con la Nación un convenio marco denominado "Programa Federal de Construcción de Viviendas" aprobado por Decreto N° 1718/04, donde se prevé un financiamiento directo de la Nación y complementario por parte de la Provincia en el supuesto que se deban adquirir los terrenos, se requieran obras complementarias imprescindibles o se incorporen mejoras en sus proyectos;

Que lo expresado redundará en beneficio de los ciudadanos y por ello se buscan distintos mecanismos que permitan ejercer la contención y resguardo de aquellos ámbitos que requieran especial tratamiento;

Que existe un claro convencimiento gubernamental acerca que las políticas instrumentadas se orientan a que la población viva dignamente y cuente con un nivel de vida aceptable;

Que la participación municipal en este tipo de emprendimientos resulta primordial, por el conocimiento directo que tienen respecto de las necesidades habitacionales de la comunidad;

Que la colaboración y entendimiento prolijados se sustenta en el propio Decreto antes citado que aprobó el acuerdo marco Nación - Provincia, artículos 2 y 3, pero además se fundamenta en que el Instituto de la Vivienda de Buenos Aires carece de profesionales destinados en las localidades donde se ejecutan las obras para realizar las tareas de inspección.

09 140 00

Que para acometer una solución integral del problema habitacional con alcance local, se impone entonces que sea la Municipalidad la que realice las certificaciones de obras, a cuyo fin se les reconocerá en concepto de compensación por las tareas que prestan, un porcentaje de obra del medio por ciento a favor de las mismas;

Por ello, acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: "EL MUNICIPIO" deberá designar el inspector de la obra según los términos en el art. 31 de la Ley 6021 y modificatorias, el cual realizará todas las tareas inherentes a la Inspección de Obra con las obligaciones y limitaciones establecidas en los pliegos de cada una y en la ley 6021 de Obras Públicas. Asimismo, certificará los avances de obra conforme planillas confeccionadas por "EL INSTITUTO".

CLAUSULA SEGUNDA: FISCALIZACIÓN DE LA OBRA: "EL INSTITUTO", deberá fiscalizar las obras, quedando facultada además para constatar su correspondencia con la documentación técnica, normas de aplicación y certificaciones emitidas.

CLAUSULA TERCERA: BENEFICIARIOS: "EL MUNICIPIO" será responsable de conformar el listado de beneficiarios a fin de la ulterior adjudicación de las viviendas a los mismos.

CLAUSULA CUARTA: COMPENSACION: Las partes establecen que "EL MUNICIPIO" percibirá un importe equivalente al medio por ciento (1/2%) del valor certificado, con fundamento en las tareas que presta en la Inspección y certificación de las obras.

CLAUSULA QUINTA: SUSTITUCION: El presente convenio deja sin efecto y sustituye en su totalidad su similar N° 09-054-06, no teniendo las partes nada que reclamarse en virtud del mismo.

CLAUSULA SEXTA: CONTROL: Las partes acuerdan que el presente se suscribe "ad referéndum" del control de legalidad que efectúen la Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y vista del señor Fiscal de Estado.

--- En prueba de conformidad se firma el presente en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



Ct. DANIEL ROBERTO GUASTAVINO
ADMINISTRADOR GENERAL
INSTITUTO DE LA VIVIENDA
Provincia de Buenos Aires

09

140

06

Dr. RICARDO MIGUEL CASI
INTENDENTE MUNICIPAL